

RESOLUCIÓN 754E/2026, de 21 de julio, de la Directora General de Medio Ambiente, por la que se aprueba la "Subvención del Fondo de Residuos 2026. Flujo de domésticos plurianual-inversiones vertebradoras". Código BDNS: «extra_codigoBDNS».

REFERENCIA:	Número del expediente: 0011-5659-2026-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Economía Circular e Innovación Sección de Residuos Correo electrónico: residuos@navarra.es
TITULAR: NIF/CIF:	5659 - Subvención del Fondo de Residuos. Flujo de domésticos plurianual. Grandes Inversiones

El Fondo de residuos de 2026, se compone de 6.894.350 euros procedentes del impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos, y unos ingresos de 209.073 euros procedentes de multas por la comisión de infracciones en materia de residuos impuestas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, lo que hace un importe total de 7.103.423 euros. Para el cómputo de estos ingresos se ha tenido en cuenta el periodo que abarca desde el 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 según lo establecido en el Decreto Foral 49/2020, de 15 de julio, por el que se regula el Fondo de Residuos.

Con fecha 28 de noviembre de 2025 se ha realizado la consulta preceptiva al Consorcio de Residuos y a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, para la distribución del Fondo de Residuos 2026, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Foral 49/2020, de 15 de julio, por el que se regula el Fondo de Residuos.

Una vez llevados a cabo los trámites establecidos en el Decreto Foral 49/2020, con fecha de 28 enero, se aprobó la Orden Foral 15E/2026, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de distribución del Fondo de Residuos 2026, en la que se establece que para el flujo de residuos municipales se destine la cantidad de 3.540.466 euros. Esta cantidad se reparte para acciones relacionadas con la prevención, la recogida selectiva y la gestión de los residuos domésticos que se vayan a desarrollar a lo largo de varios ejercicios.

En concreto, de esta cantidad, se determina destinar 2.340.466 euros para convocatorias de subvenciones plurianuales, de los que 300.000 euros se destinan a esta convocatoria. También lo hacen 8.500.000 euros, provienen de los remanentes de Fondos de Residuos de ejercicios anteriores y que han quedado sin utilizar.

Para ello, se cuenta con el visto bueno del Acuerdo de Gobierno de fecha de 10 de junio de 2026, para llevar a cabo las siguientes inversiones relacionadas con la prevención, la recogida selectiva y la gestión de los residuos domésticos, por las siguientes cantidades:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	IMPORTE
------------------------	----------	----------	----------	----------	---------

740001-74100-7609-456204: Fondo residuos. Subvenciones a entidades locales	0	500.000	500.000	7.800.000	8.800.000
--	---	---------	---------	-----------	-----------

Por consiguiente, para atender a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria se propone autorizar un gasto con cargo a la partida 740001 74100 7609 456204 Fondo residuos. Subvenciones a entidades locales del presupuesto de gastos de 2026 que al efecto se habilite en el Presupuesto de Gasto del año 2027, la cantidad de 500.000 euros, la que se habilite para 2028, un gasto de 500.000 euros y para la de 2029, un gasto de 7.800.000 euros. Todo ello, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención: “Subvención del Fondo de Residuos 2026. Flujo de domésticos plurianual-inversiones vertebradoras”, para acciones relacionadas con la prevención, la recogida selectiva y la gestión de los residuos domésticos que se vayan a desarrollar a lo largo de los años 2026 a 2029 a:

- Entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra que tienen atribuida la competencia de la recogida, transporte o gestión de residuos domésticos y que entreguen los residuos a una instalación de tratamiento de Navarra. Y en el caso de que esta competencia esté delegada en una asociación de varias entidades locales, será esta última la potencial beneficiaria de los fondos.

De igual manera, también serán beneficiarias las que creen las entidades citadas en el párrafo anterior al amparo del artículo 192.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el anexo de esta Resolución.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes, pudiéndose realizar modificaciones en función de las solicitudes recibidas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	IMPORTE
740001-74100-7609-456204: Fondo residuos. Subvenciones a entidades locales (1)	0	500.000	500.000	7.800.000	8.800.000

o partida equivalente del Presupuesto de Gastos del año 2027, 2028 y 2029 que al efecto se habilite condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2027, 2028 y 2029

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación
6. Trasladar la presente Resolución a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Economía Circular e Innovación y al Negociado de Asuntos Económicos del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de julio de 2026.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Ana Bretaña de la Torre

ANEXO I. BASES REGULADORAS

Preámbulo

La Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, crea el denominado Fondo de Residuos para financiar medidas que tengan por objeto mitigar los impactos adversos sobre salud humana y medio ambiente asociados a la gestión de residuos, y con el destino establecido en su artículo 43.

Por otro lado, en relación al apartado tercero del artículo 5 del Decreto Foral 49/2020, de 15 de julio, por el que se regula el Fondo de Residuos, la propuesta de distribución del Fondo de Residuos se ha remitido, con fecha 28 de noviembre de 2025, para su consulta preceptiva al Consorcio de Residuos y a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Las aportaciones recibidas han puesto de manifiesto la necesidad de revisar los criterios utilizados en convocatorias anteriores, con el fin de facilitar la ejecución de inversiones estratégicas a más largo plazo, y que permitan incidir en la mejora del tratamiento de los residuos en el conjunto de Navarra.

Con el objetivo de reforzar el modelo supramunicipal existente en Navarra, que trasciende a un modelo “municipalista” aislado, donde las infraestructuras se deben diseñar como una red interconectada, donde cada planta e infraestructura tienen una función única y complementaria.

Por ello, se priorizan las infraestructuras vertebradoras a nivel foral, con incidencia directa y relevante en la consecución de los objetivos fijados en el Plan de Residuos de Navarra, que están pendientes de ser ejecutadas y/o mejoradas, y que necesitan una convocatoria específica de ayudas que permitan viabilizar estas actuaciones, tanto por el volumen de inversión a movilizar como por los plazos necesarios de su ejecución.

En consecuencia, se aprueban las siguientes Bases Reguladoras.

Base 1. Objeto

La finalidad de estas bases es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a financiar inversiones en infraestructuras

vertebradoras de tratamiento de residuos domésticos y comerciales de la Comunidad Foral de Navarra, para cumplir con los objetivos previstos en el artículo 43, de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad y a lo establecido en el artículo 2 Decreto Foral 49/2020 de 15 de julio, por el que se regula el Fondo de Residuos.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria es de un total de 8.800.000 € que se repartirá entre los tipos de proyectos que se detallan en el siguiente apartado.

Base 2. Proyectos subvencionables

Serán objeto de subvención las acciones de inversiones de capital, relacionadas con la prevención, la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y comerciales. En esta convocatoria, partiendo de la actual dotación de infraestructuras a nivel territorial, se priorizarán las actuaciones de mejora y especialización de las plantas de tratamiento existentes en Navarra, reduciendo la implantación de nuevas infraestructuras a aquellos flujos de residuo que todavía no cuenten con una dotación suficiente en el territorio, en cuanto a las plantas de transferencia, además de mejorar la eficiencia de las mismas, se apoyarán nuevas implantaciones, cuando estas permitan alcanzar la máxima eficiencia en el transporte de los residuos. Bajo este principio serán subvencionables los siguientes tipos de proyectos que contemplen una inversión mínima de 600.000 euros excluidos los impuestos:

- a. Plantas de selección de envases. La mejora o equipación, y adquisición de instalaciones de tratamiento de residuos de envases de origen doméstico y/o comercial, que incrementen la recuperación de materiales procedentes de las contenedores de recogida separada.
- b. Instalaciones de compostaje. La construcción, mejora o equipación de instalaciones de tratamiento de biorresiduos de origen doméstico y/o comercial. La posibilidad de construcción de nuevas plantas de compostaje se circunscribe a ubicaciones en las que en un radio de 25 km no existan ya en funcionamiento o en construcción plantas de compostaje de gestión pública.

- c. Plantas de transferencia. La construcción, adquisición y adecuación de dichas instalaciones para el agrupamiento de residuos domésticos y comerciales, tras la recogida en áreas de aportación por parte de las EELL.
- d. Plantas TMB. La mejora o equipación de instalaciones existentes de tratamiento de residuos de fracción resto de origen doméstico y/o comercial, que incrementen la recuperación de materiales priorizando el cumplimiento de objetivos del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027. Se admite mejoras de rendimiento sin aumento de capacidad autorizada.

A cada una de estas actuaciones se podrán vincular medidas de eficiencia energética y de inclusión de instalaciones de energía renovable de autoconsumo.

Base 3. Gastos subvencionables e intensidad de las ayudas.

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para esta, y se realicen en el plazo y condiciones de estas bases. También se considera gasto subvencionable el importe de los honorarios técnicos vinculados a la actuación objeto de ayuda, hasta un 10% del Presupuesto de Ejecución Material, correspondientes a la redacción de los Proyectos Técnicos, la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud, siempre y cuando la actuación requiera de un Proyecto de Ejecución para su materialización.

Asimismo, se consideran gastos subvencionables la adquisición de edificaciones, cuando sean necesarias para el desarrollo de las acciones presentadas.

2. Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere, IVA excluido, 30.000 euros (en el supuesto de coste de ejecución de obra) o 12.000 euros (en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia), la beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, adjuntando para

ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el anexo VI (“Justificación de la elección del proveedor”).

Quedará exceptuada de adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. Sobre el importe de los gastos subvencionables, la intensidad de la ayuda será de un 80% para las inversiones.
4. Cada entidad solicitante podrá recibir una asignación máxima de 2.500.000 €. Este límite podrá superarse únicamente en el reparto adicional de crédito sobrante, conforme al apartado siguiente.
5. Si tras atender todas las solicitudes quedara crédito disponible se repartirá entre los proyectos afectados por la limitación mencionada en el punto anterior, siguiendo el orden de la lista de prelación elaborada tras la evaluación de las propuestas (Base 8), y siendo, en este caso, el importe de la ayuda el resultante de aplicar las intensidades establecidas en el apartado 2 de esta base hasta la extinción del crédito.
6. No serán subvencionables:
 - a) Las actuaciones iniciadas antes del 1 de enero de 2026.
 - b) Las actuaciones que ya tengan dotación a través de la responsabilidad ampliada del productor.
 - c) Las actuaciones que supongan una ampliación en la capacidad de tratamiento de las plantas de tratamiento de fracción resto.
 - d) Los costes del servicio de recogida selectiva, el tratamiento de los residuos, así como tampoco los costes de mantenimiento ni los alquileres.
 - e) Las modificaciones periódicas y normales de productos o servicios que no supongan una mejora de la calidad ambiental.
 - f) El IVA y otros impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- g) Los gastos financieros.
 - h) Los gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los gastos no imputables directamente al proyecto.
 - i) Los gastos de adquisición de terrenos.
 - j) Los de construcción de naves industriales cuando no sean estrictamente necesarios.
 - k) Todos los gastos incurridos por acciones comunes de gestión de residuos, como pueden ser las tasas de recogida de residuos o los pagos a gestores autorizados por la misma razón; o cualquier otra realizada en cumplimiento de la normativa aplicable para el desarrollo de la actividad económica de que se trate.
 - l) Los gastos relativos a actuaciones obligatorias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones legales tales como las pruebas de seguridad reglamentarias
 - m) Los gastos de personal, dietas, gastos de asistencia a todo tipo de actos de formación o similares.
7. El importe de las subvenciones otorgadas en virtud de estas bases reguladoras en ningún caso pueden ser de una cuantía que en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales superen el coste del proyecto a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Base 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de estas ayudas las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra que tienen atribuida la competencia de la recogida, transporte o gestión de residuos domésticos y que entreguen los residuos a una instalación de tratamiento de Navarra. Y en el caso, de que esta competencia esté delegada en una asociación de varias entidades locales, será esta última la beneficiaria de los fondos.

Así mismo, el Consorcio para el tratamiento de residuos urbanos de Navarra, que tiene en la actualidad el carácter de entidad local, también podrá ser beneficiario de estas ayudas.

De igual manera, también serán beneficiarias aquellas entidades que creen, a su vez, las entidades citadas en el primer párrafo al amparo del artículo 192.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

2. Deberán cumplir los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la “Declaración responsable” que se incluye en el formulario de solicitud, sin perjuicio de las facultades de la Administración para investigar la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará con la presentación de la documentación señalada en el apartado siguiente de esta convocatoria (Base 5) y el cumplimiento de ellos deberá mantenerse hasta el momento del abono de la subvención.

Base 5. Presentación de solicitudes y documentación exigida

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
2. Se admitirá una solicitud por entidad. En caso de que una misma entidad presente varias solicitudes sólo se evaluará la primera, según el orden de entrada en el registro electrónico.
3. Cada solicitud sólo podrá contener un proyecto, encuadrado en uno de los tipos contemplados en la Base 2. Si la solicitud contiene varios proyectos sólo se evaluará el que sea descrito en primer lugar en la memoria presentada. En caso de que el proyecto incluya más de una tipología, la entidad deberá elegir la tipología principal a efectos de evaluación.

4. La solicitud de las subvenciones y toda la documentación que haya que aportar se presentarán obligatoriamente de manera telemática. Para facilitar la tramitación de solicitudes se ha puesto a disposición de las posibles solicitantes la ficha correspondiente del catálogo de trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente o de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
5. La documentación que debe acompañar a la solicitud es la siguiente y deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados:
 - I. Formulario de solicitud en el que se indicará el título del proyecto (Anexo II).
 - II. Memoria con una descripción detallada y el alcance de cada proyecto aportando, anteproyecto o estudio preliminar.
 - III. Presupuesto estimado para cada proyecto.
 - IV. Planning de las actuaciones, indicando fecha final estimada en la que se cumplen los objetivos a conseguir con el proyecto.
 - V. Medidas de difusión que van a utilizar para dar publicidad a los posibles fondos que vayan a recibir con cargo a la presente convocatoria.
 - VI. En relación a la valoración de indicadores, la memoria deberá incluir, para cada uno de ellos, la siguiente información mínima que deberá ajustarse a los criterios, definiciones y escalas contenidos en el Anexo IV de estas bases, utilizado para la valoración objetiva de los indicadores.
 - a) Eficiencia de valorización de la fracción tratada (máx. 20 puntos).

Se valorará la mejora relativa entre el rendimiento previsto y el rendimiento actual de la fracción directamente afectada por el proyecto, medido en % de materiales valorizable recuperados, o de rechazo final.

- a.1. Valor actual del rendimiento de la fracción afectada (aumento recuperación, o reducción de rechazo), mediante un dato anual o medio representativo.
- a.2. Valor previsto del rendimiento tras la inversión.
- a.3. Justificación técnica básica de la mejora, pudiendo consistir en una ficha técnica del equipo, documento del fabricante o nota de ingeniería.

b) Impacto directo en capacidad operativa o rendimiento (máx. 20 puntos).

Se valorará el grado en que la inversión propuesta contribuye de manera directa y medible a la mejora de la capacidad operativa y/o del rendimiento de la actividad, entendiendo como tal el incremento de la capacidad productiva, la reducción de tiempos de ejecución o la mejora del desempeño técnico u operativo respecto a la situación previa a la inversión.

- b.1. Datos actuales de toneladas tratadas y/u horas operativas anuales, y, en su caso, indicación de paradas significativas.
- b.2. Datos previstos tras la inversión, especificando el incremento estimado de capacidad o rendimiento.
- b.3. Justificación técnica básica de dicha mejora (ficha de equipo, plano o documento técnico equivalente).

c) Relevancia estratégica de la infraestructura (máx. 30 puntos).

Se valorará de la actuación concreta a desarrollar, la relevancia estratégica de la infraestructura, puesta en relación con la consecución de una implantación equilibrada de infraestructuras de tratamiento y transferencia en el territorio, orientado a optimizar el gasto público y la eficiencia operativa del sistema, basado en dos principios básicos; la especialización técnica de las instalaciones y el reforzamiento de la cooperación intermunicipal, que evite redundancias o duplicidades.

- c.1. Población atendida, mediante certificación municipal, supramunicipal o del Consorcio de Residuos, según corresponda.

- c.2. Plano o esquema del ámbito de servicio, indicando municipios atendidos y su conexión e integración en el conjunto de infraestructuras ya existentes del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.
- c.3. En el supuesto de plantas de tratamiento que gestionen varios flujos, identificación del flujo o flujos preferentes, puesto en relación con los rendimientos actuales de la planta y con el resto de infraestructuras existentes en Navarra; orientado a identificar actuaciones con interés prioritario en el modelo de gestión foral de residuos.
- c.4. Declaración sobre la existencia o inexistencia de alternativas próximas que puedan desempeñar una función equivalente.
- c.5. Estimación básica del transporte evitado, indicando distancia actual y prevista.

d) Sostenibilidad operativa de la instalación (máx. 10 puntos).

Se valorará la mejora de la operatividad ambiental de las instalaciones desde el punto de vista de las afecciones al medio ambiente.

- d.1. Descripción de las mejoras ambientales en emisiones, vinculados a sistemas de captación, gestión de aguas y lixiviados.
- d.2. Consumo energético actual (valor anual o medio representativo) y el previsto tras la inversión. Identificando las medidas de eficiencia energética o de incorporación de energías renovables, según proceda.

- 6. La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la entidad solicitante se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.
- 7. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos en esta base, el órgano gestor, la Sección de Residuos del Servicio de Economía Circular e Innovación, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, indicándole que si

no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 6. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Residuos del Servicio de Economía Circular e Innovación, que revisará toda las solicitudes recibidas y la documentación presentada.

Base 7. Instrucción del procedimiento de concesión previa.

1. Las solicitudes serán evaluadas de oficio por el Sección de Residuos del Servicio de Economía Circular e Innovación conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras.
2. En el momento de dictar el informe propuesta el órgano instructor comprobará que la beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no hallarse en cualquiera de las situaciones que el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, imposibilita para la obtención de la condición de beneficiaria.
3. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.
4. A la vista de la evaluación, el Servicio de Economía Circular e Innovación formulará un informe propuesta de **concesión previa** de la ayuda en el que dejar constancia que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

5. El Servicio de Economía Circular e Innovación elevará el informe propuesta a la Dirección General de Medio Ambiente que resolverá la **concesión previa** de la convocatoria de ayudas.

Base 8. Criterios para la concesión de la subvención

1. Los criterios de valoración de las solicitudes para efectuar la **concesión previa** de esta subvención serán los siguientes:

a) La coherencia, calidad y claridad de la memoria del proyecto (objetivos, indicadores, resultados previstos), hasta 10 puntos distribuidos de la siguiente manera:

1º La calidad del proyecto se valorará en función del grado de detalle técnico y descriptivo de la memoria (objetivos, indicadores, resultados previstos); hasta 4 puntos.

2º La coherencia del proyecto se valorará en función de su viabilidad económica y ambiental, de su alcance y seguimiento y de la planificación de objetivos en línea con los establecidos en el PRN 2017-2027; hasta 3 puntos.

3º La claridad del proyecto se valorará en función del nivel de conocimiento, explicación y justificación de las actuaciones proyectadas para alcanzar los beneficios ambientales esperados; hasta 3 puntos.

b) Tipos de proyectos. La asignación de puntos obedece a las prioridades estratégicas establecidas en el PRN 2017–2027 y su revisión, priorizando instalaciones que incrementan la valorización y tratamiento de biorresiduos y envases:

Tipo proyecto (base 2)	Puntos
a. Plantas de selección de envases	20
b. Plantas de compostaje	20
c. Plantas de transferencia	10
d. Plantas TMB	5

- c) Evaluación de indicadores de mejora en la instalación. Cada proyecto obtendrá una puntuación máxima de 80 puntos.

La puntuación total resultará de la suma de los siguientes indicadores de mejora:

- a) Eficiencia de valorización de la fracción tratada (hasta 20 puntos).
- b) Impacto directo en la capacidad operativa o en el rendimiento del proceso (hasta 20 puntos).
- c) Relevancia estratégica de la infraestructura (hasta 30 puntos).
- d) Sostenibilidad operativa de la instalación (hasta 10 puntos).

La valoración de los indicadores a-d se realizará exclusivamente conforme a las definiciones, reglas de cálculo y escalas de puntuación establecidas en el Anexo IV, sin posibilidad de interpretación distinta por parte del órgano instructor.

2. Finalizada la valoración por parte del órgano instructor, los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación. Este orden constituirá la prelación para la concesión de las ayudas, que se otorgarán hasta agotar el crédito disponible.

3. En caso de empate, se resolverá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Se priorizarán las inversiones en las plantas de tratamiento, respecto a las infraestructuras vinculadas al transporte y transferencia.
- b) Mayor puntuación obtenida en el indicador a) Eficiencia de valorización de la fracción tratada.
- c) Si aún hubiera empate, se priorizarán los proyectos con mayor reducción de rechazo de las fracciones tratadas, según la documentación presentada.
- d) De mantenerse el empate, tendrá prioridad el proyecto presentado en primer lugar según el registro electrónico.

4. Una vez asignada la puntuación a cada proyecto y establecidos los listados específicos, se procederá a su **concesión previa** hasta agotar el crédito disponible total de la convocatoria, incluidas las posibles ampliaciones.

Base 9. Concesión de la subvención

1. En base a la propuesta de resolución, la Dirección General de Medio Ambiente será el órgano competente para resolver sobre la **concesión previa** de la subvención. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución deberá contener, al menos, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios. Se indicará, no obstante, la puntuación correspondiente a estas últimas, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.
3. Contra la Resolución que resuelva sobre la **concesión previa** de la subvención, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.
4. En aquellos casos en que alguna entidad beneficiaria renuncie a la subvención concedida, así como en los que se declare la pérdida del derecho al cobro de la misma por parte de alguna entidad beneficiaria, se podrá conceder subvención, mediante resolución dictada al efecto, a aquellas entidades cuyas solicitudes hubiesen quedado desestimadas por falta de crédito presupuestario, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente y siempre que reste tiempo suficiente para ejecutar los proyectos a subvencionar y para justificar los pagos correspondientes. En tal caso se seguirá el orden de puntuación establecido en la resolución por la que se resolvió la convocatoria.
5. Las entidades beneficiarias podrán introducir variaciones en las condiciones técnicas de los proyectos en base a causas objetivas, siempre que no alteren el objeto del proyecto solicitado y dentro del importe de la ayuda concedida. Estas variaciones deberán ser justificadas según lo establecido en el apartado f de la Base 11.

Base 10. Plazo de ejecución de los proyectos

1. Las actuaciones subvencionables se realizarán entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.
2. Excepcionalmente, podrá autorizarse una ampliación del plazo de ejecución recogido en el proyecto presentado, dentro de la tipología de proyectos que respondan a infraestructuras de gestión y tratamiento de residuos, que implique proyecto constructivo, y/o que contemple modificación sustancial de equipos. Esta ampliación deberá obedecer a circunstancias debidamente justificadas y/o imprevisibles, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles; y especialmente vinculado a la envergadura de la actuación promovida, a los procedimientos de adjudicación de las obras, y a la necesidad de obtención de las autorizaciones y permisos administrativos para su ejecución.

La solicitud de ampliación de plazo deberá ser tramitada por la entidad beneficiaria ante el Servicio de Economía Circular e Innovación como mínimo con 6 meses de antelación a la fecha de finalización recogida en el punto 1 de la presente base.

El plazo de ejecución del proyecto, incluida la ampliación, no podrá exceder de 48 meses ni del 31 de diciembre de 2029.

En el supuesto de que la ampliación de plazo sea concedida, y la actuación no sea concluida en su totalidad dentro del periodo máximo admisible, la ayuda finalmente a conceder se prorrateará proporcionalmente, a la parte de la actuación efectivamente ejecutada dentro de este periodo temporal.

Base 11. Justificación de los gastos y pagos realizados y concesión definitiva

Una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas, y en un plazo máximo de tres meses, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa siguiente:

- a) Memoria que incluya documentación justificativa suficiente de las actividades realizadas, incluyendo así mismo la descripción de las actividades realizadas y valoración de los resultados obtenidos respecto a los fines perseguidos con las actividades subvencionadas.

También se justificará en dicha memoria, mediante documentación gráfica, el grado de cumplimiento de las medidas de difusión indicadas en la solicitud (letra e del apartado 2 de la Base 5). Estas medidas podrán ser sustituidas por otras de igual grado de alcance a las propuestas en la solicitud e igualmente, deberán ser acreditadas.

- b) Presupuesto final del proyecto, en donde se agrupará para cada acción subvencionada, los datos siguientes:

- b.1. Nombre de proveedor

- b.2. Números de factura.

- b.3. Importe

- b.4. Fecha de pago.

- c) Facturas y transferencia de los pagos incluidos en el presupuesto anterior.

Las justificaciones de los pagos deberán acreditarse de forma clara y suficiente (identificando cada factura y su beneficiario). Y en todo caso, el pago efectivo deberá realizarse antes de la fecha de finalización del plazo de justificación indicado en este apartado (Base 11).

- d) Cuando el beneficiario solicite el abono del impuesto sobre el valor añadido, se deberán aportar:

- d.1. Certificado de la Hacienda Foral de Navarra en donde se especifique que el IVA de los gastos solicitados no es susceptible de recuperación o compensación.

- d.2. Certificado firmado por apoderado suficiente en donde se detalle:

- Las facturas (número de factura, proveedor/suministrador, Base Imponible e IVA)
 - Si las facturas anteriores se encuadran o no dentro de la/s actividad/es que ha certificado Hacienda de Navarra.
 - Porcentaje en el que carece del derecho a la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e) Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres según el anexo V.
- f) Las entidades beneficiarias que hayan introducido variaciones en las condiciones técnicas de los proyectos según lo establecido en el apartado tercero de la base 9, deberán justificarlas mediante memoria técnica comparada y documento firmado por dirección facultativa.
- g) Las entidades beneficiarias que deban acreditar la elección del proveedor conforme a lo establecido en la base 3.2 presentarán cumplimentado el anexo VI (“Justificación de la elección del proveedor”).

Base 12. Abono de la subvención

1. Abono anticipado.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar el abono anticipado, previa justificación de la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la actividad subvencionada, el abono anticipado de hasta el **70%** de la ayuda concedida para actuaciones. Las solicitudes de abono anticipado deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Anexo III, debidamente cumplimentado y firmado por persona apoderada suficiente o, en su defecto, escrito firmado por persona apoderada suficiente, en el que se aluda a la necesidad del anticipo, indicando que, pese a contar

con liquidez suficiente para el cumplimiento de los fines de la actividad subvencionada, la misma está comprometida para la consecución de otros fines. En el caso de que las entidades beneficiarias declaren que necesita el abono anticipado por tener su liquidez comprometida con otros proyectos, deben mencionar dichos proyectos en la declaración del Anexo III.

- b) Documentación contable correspondiente al último ejercicio disponible, certificada por Hacienda, o indicar qué Departamento del Gobierno de Navarra posee la mencionada documentación contable y facilitar información de su envío.

El importe del abono anticipado se establecerá en base al estudio de la documentación aportada por las entidades beneficiarias.

2. Abono de la **concesión definitiva**.

El importe de la subvención que no haya sido anticipado, será abonado una vez sea examinada, por el Servicio de Economía Circular e Innovación, la documentación indicada en la Base 11.

3. El Servicio de Economía Circular e Innovación elevará a la Dirección General de Medio Ambiente:

- Propuesta de resolución de concreción previa o Propuesta de Resolución de concesión previa y abono anticipado.
- Propuesta de Resolución de **concesión definitiva** y de abono.

Acompañadas en todo caso de informe acreditativo del cumplimiento por las entidades beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

Base 13. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades abonadas o la pérdida del derecho de cobro total o parcial del importe concedido, previa tramitación del

oportuno expediente, con audiencia de los interesados por un plazo de 10 días hábiles, en los siguientes supuestos:

- 1.1. El incumplimiento de las condiciones que hayan sido determinantes para la concesión de la subvención, o falsear u ocultar la información sobre las mismas.
 - 1.2. La aplicación de la cuantía concedida a un fin distinto a las actuaciones consideradas como financiables.
 - 1.3. El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente del cumplimiento del objeto de la subvención.
 - 1.4. Que el importe concedido sumado en su caso a otras subvenciones procedentes de otros organismos públicos o privados, supere el coste total de la inversión. En este caso, se minorará la cantidad subvencionable y, en su caso, se solicitará el reintegro del exceso obtenido (anticipo recibido) sobre el coste total de la actuación.
 - 1.5. La justificación de las inversiones con posterioridad a la fecha establecida en la Base 11.
2. El incumplimiento de las condiciones que hayan sido determinantes para la concesión de la subvención, o falsear u ocultar la información sobre las mismas, así como el incumplimiento total de la ejecución de la actuación o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida total del derecho de cobro y, en su caso, al reintegro de la totalidad del anticipo percibido.
3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Se considerará que existe un cumplimiento que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la parte de la actuación haya sido correctamente

justificada y sea susceptible de utilización para el uso previsto. Lo cual será certificado por apoderado suficiente.

4. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de alguna de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, así como de las obligaciones previstas en la Base 14, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley foral de subvenciones.
5. La resolución por la que se solicite el reintegro será notificada al beneficiario indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole de que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda Pública de Navarra, en lo que no se oponga a la presente ley foral.

Base 14. Obligaciones de los beneficiarios y efectos de su incumplimiento

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar y justificar la inversión subvencionada en la forma establecida en estas bases.
 - b) Dar publicidad activa de la subvención recibida. Para dar cumplimiento a las medidas de difusión, los beneficiarios deberán incluir el logo del Fondo de Residuos en todos aquellos materiales que vayan a ser financiados. Destacar que esta obligación es complementaria a todas aquellas otras medidas de difusión que se hayan indicado en la solicitud de la subvención (base 5).

El logo está disponible en la siguiente dirección:

<https://planderesiduosdenavarra.navarra.es/es/fondo-de-residuos1>

- c) Asumir la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren no subvencionables.

- d) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto.
- e) En el caso de subvencionar bienes de equipo o inmuebles, esos deberán permanecer en el patrimonio de la entidad beneficiaria, adscritos al fin objeto de subvención, durante un plazo mínimo de siete años si son inscribibles en un registro público o de dos años para el resto de bienes, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 11/2005 (apartados 4 y 5). En caso contrario se deberá reintegrar la parte proporcional de la subvención.
- f) Implementar, durante la relación subvencional, alguna de las siguientes medidas para la consecución de fines sociales, que se acreditarán en el momento de la justificación de gastos: la inserción socio laboral de personas con discapacidad, o en situación o riesgo de exclusión social; la igualdad de mujeres y hombres; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la participación de profesionales jóvenes y de entidades o sociedades de profesionales de dimensiones reducidas; la subcontratación con centros especiales de empleo y empresas de inserción; criterios éticos y de responsabilidad social aplicada a la actividad objeto de subvención; la formación, la protección de la salud o la participación de las trabajadoras y los trabajadores de la prestación; u otros de carácter semejante.
- g) Cumplir con el resto de obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de subvenciones en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 15. Compatibilidad de la subvención

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En tal caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de un mismo proyecto no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto subvencionado.

Base 16. Recurso contra las bases reguladoras

Contra las presentes bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 17. Publicidad de las subvenciones concedidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Foral de Subvenciones, la Dirección General de Medio Ambiente hará públicas las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

De la presente convocatoria de subvención, la Dirección General de Medio Ambiente suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) toda la información requerida por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

ANEXO II. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D/Dña.:		
NIF:		
Domicilio:		
Localidad:	CP:	Provincia:
Teléfono:	e-mail:	

En representación de la entidad:

Nombre entidad:		
NIF:		
Domicilio social:		
Localidad:	CP:	Provincia:
Teléfono:	e-mail:	
Título del proyecto:		

1.CERTIFICA:

Que el proyecto que acompaña esta solicitud cumple los destinos del artículo 43 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad, y que se detallan a continuación:

<u>Tipo de destino</u>	<u>% del Total del Proyecto</u>
a) Promoción de acciones de prevención de residuos.	
b) Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.	
c) Sensibilización, comunicación, acompañamiento, educación y formación.	
d) Actuaciones de preparación para la reutilización.	
e) Actuaciones de impulso a la economía circular y lucha contra el cambio climático en relación con los residuos.	
f) Mejora de los sistemas de recogida selectiva.	
g) Optimización y mejora de los sistemas de reciclaje y valorización material.	
h) Voluntariado en materia de residuos.	
i) Recuperación de zonas degradadas causadas por residuos.	
j) Mejora en los sistemas de trazabilidad, control y estandarización de las instalaciones de gestión de residuos.	
k) El establecimiento de pago por generación.	
l) Control, supervisión y seguimiento de las autorizaciones y convenios en el marco de la responsabilidad ampliada del productor. Esta letra fue añadida por Ley Foral 19/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025 .	

2. Declaración sobre los requisitos del artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones

En relación con el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, declaro no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en dicho artículo para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

3. Declaración sobre otras subvenciones obtenidas

Declaración de si ha solicitado y/o recibido cualquier otro tipo de ayuda o subvención para el mismo proyecto que se presenta y, en caso afirmativo, detalle los importes recibidos y su procedencia

En relación con el objeto de la subvención solicitada, declaro:

- ☐ Que no he obtenido ningún tipo de subvención de otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.
- ☐ Que he obtenido o está pendiente de resolución de concesión las siguientes subvenciones de otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales:

ENTIDAD	CONCEPTO	CUANTÍA

4. Autorización

Autorizo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que compruebe, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención, que me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En , a de de .

EL SOLICITANTE,

Fdo.:

ANEXO III. SOLICITUD DE ANTICIPO

D/D^a - Nombre y apellidos, en calidad de Secretario/Interventor de la entidad, con NIF introducir NIF, beneficiaria de la "Subvención del Fondo de Residuos 2026. Flujo de domésticos plurianual".

1. CERTIFICA:

No disponer de fondos suficientes, no comprometidos para otros fines, para la correcta finalización del proyecto denominado título del proyecto solicitado en la presente convocatoria, por las siguientes causas: especificar causas

En caso de declarar que no se disponen de fondos suficientes para la finalización del proyecto por tener la liquidez comprometida con otros proyectos, mencionar dichos proyectos.

2. SOLICITA:

Disponer de un anticipo del % del importe de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en la Base 12 de la "Subvención del Fondo de Residuos 2026. Flujo de domésticos plurianual".

En su caso, indicar qué Departamento del Gobierno de Navarra posee la documentación requerida en la Base 12

En , a de de .

EL SECRETARIO/INTERVENTOR,

Fdo.:

Vº Bº PRESIDENTE

ANEXO IV. CALCULO DE INDICADORES

1. Disposiciones generales

La puntuación máxima será de 80 puntos, resultante de la suma de cuatro indicadores (a-d).

Las entidades aportarán la documentación mínima indicada en la Base 5.2.

El órgano instructor aplicará las escalas contenidas en este Anexo sin valoraciones cualitativas adicionales.

Cuando un indicador no resulte aplicable, la entidad lo hará constar expresamente en su memoria, sin penalización.

2. Indicadores

a. Eficiencia de valorización de la fracción tratada (máx. 20 puntos)

Definición y cálculo.

Se valorará la mejora relativa entre el rendimiento previsto y el rendimiento actual de la fracción directamente afectada por el proyecto, medido en uno de los siguientes parámetros (el que resulte más representativo según la fracción):

- % de materiales valorizables recuperados; o
- % de rechazo final.

La mejora se calculará como:

$$\text{Mejora (\%)} = (\text{Rendimiento previsto} - \text{Rendimiento actual}) \times 100 / \text{Rendimiento actual}$$

Escala de puntuación:

Mejora prevista del rendimiento Puntos

< 5%	0
≥ 5% – < 10%	5
≥ 10% – < 15%	10
> 15%	20

Se evaluará un solo parámetro, seleccionado por la entidad. Si no se selecciona parámetro por parte de la entidad, se tomará por defecto el parámetro % de valorizables recuperados.

b. Impacto directo en capacidad operativa o rendimiento (máx. 20 puntos)

Definición y cálculo.

Se valorará el grado en que la inversión propuesta contribuye de manera directa y medible a la mejora de la capacidad operativa y/o del rendimiento de la actividad, entendiendo como tal el incremento de la capacidad productiva, la reducción de tiempos de ejecución o la mejora del desempeño técnico u operativo respecto a la situación previa a la inversión.

La entidad seleccionará una única métrica principal entre:

- Toneladas tratadas/año (t/año),
- Horas operativas/año (h/año),
- Reducción de horas de parada,
- Rendimiento de línea (%).

La mejora se calculará como:

$$\text{Mejora (\%)} = (\text{Valor previsto} - \text{Valor actual}) \times 100 / \text{Valor actual}$$

Si el valor actual es cero, la entidad deberá justificar un valor de referencia técnico mínimo para permitir el cálculo

Escala de puntuación:

Mejora atribuible al proyecto Puntos

Sin impacto medible	0
Incremento < 5%	5
Incremento 5–10%	10
Incremento 10–20%	15
Incremento > 20%	20

Reglas de aplicación:

- Solo se puntúa la métrica principal seleccionada por la entidad.
- La métrica deberá corresponder a la línea o fracción directamente afectada por la inversión.

c. Relevancia estratégica de la infraestructura (máx. 30 puntos)

Se valorará de la actuación concreta a desarrollar, la relevancia estratégica de la infraestructura, puesta en relación con la consecución de una implantación equilibrada de infraestructuras de tratamiento y transferencia en el territorio, orientado a optimizar el gasto público y la eficiencia operativa del sistema, basado en dos principios básicos; la especialización técnica de las instalaciones y el reforzamiento de la cooperación intermunicipal, que evite redundancias o duplicidades.

Puntuación acumulable:

Criterio	Evidencia requerida	Puntos
Infraestructura única o vertebradora en su zona funcional*	Certificación municipal/supramunicipal o del Consorcio	15
Servicio a > 50.000 habitantes	Certificación oficial de población	8
Servicio a > 100.000 habitantes (adicionales)	Certificación oficial de población	+5
Reducción de transporte interterritorial	Cálculo simple km × toneladas (estimación)	2

* Infraestructura “vertebradora”: instalación única de su tipología en la zona funcional o que presta servicio a ≥ 3 entidades locales distintas.

Reglas de aplicación:

- El cálculo de transporte evitado podrá realizarse con distancia lineal o viaria, aplicando solo tonelaje anual.
- No se admitirán valoraciones cualitativas distintas de los criterios puntuables de la tabla.

d. Sostenibilidad operativa de la instalación (máx. 10 puntos)

Se valorará la mejora de la operatividad ambiental de las instalaciones desde el punto de vista de las afecciones al medio ambiente.

Puntuación acumulativa por medidas verificables:

Mejora ambiental interna	Evidencia mínima	Puntos
Reducción del consumo energético específico $\geq$ 10 %	Datos antes y después (kWh/t)	3
Mejoras en emisiones, captaciones	Descripción y ficha técnica	3
Mejora de gestión de aguas/lixiviados	Descripción y esquema funcional	2
Incorporación de energías renovables	Memoria/ficha de potencia y cobertura	2

Reglas de aplicación:

- Para energía se aplicará:

$$\text{Reducción (\%)} = (\text{Consumo energético específico actual} - \text{Consumo energético específico previsto}) \times 100 / \text{Consumo energético específico actual}$$

- La puntuación depende exclusivamente de la existencia de la mejora (sí/no); no hay escalas intermedias.
- Se admitirá un único valor anual representativo; no se exigirán series temporales.

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña....., con D.N.I.....en nombre y representación de la entidad....., con C.I.F.....y domicilio en....., al objeto de solicitar ayudas para el proyecto denominado.....en el marco de la convocatoria de la Subvención.....

DECLARA

PRIMERO. - Que la entidad cumple con todas las disposiciones vigentes en materia laboral, social y de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

SEGUNDO. – Que la persona o entidad a la que representa no ha sido sancionada por infracción muy grave ni condenada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en el convenio aplicable.

TERCERO. – Que la Empresa, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

☐ emplea a cincuenta o más trabajadores y cumple con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a menos de cincuenta trabajadores y, tal y como se establece en el convenio colectivo aplicable, cumple con lo estipulado en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 3/2007, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del artículo 45.5 de la Ley Orgánica 3/2007, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

CUARTO. Que las acciones llevadas a cabo en el marco del proyecto presentado, en cumplimiento de la establecido en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, impulsa las medidas recogidas en la citada ley foral:

- Rigiéndose según los principios de igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia con respecto a sus trabajadoras y trabajadores.
- Integrando la perspectiva de género, la acción positiva, la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, en sus actuaciones.
- Procurando una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacidad, competencia y preparación adecuada en sus órganos de dirección.
- Efectuando un uso no sexista del lenguaje y las imágenes en cualquier tipo de soporte.

En....., a ... de.....de 20..

EL/LA SOLICITANTE,

Fdo.:

ANEXO VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Esta justificación deberá realizarse para cada uno de los gastos subvencionables cuyo importe supere (IVA excluido) los **12.000 euros** (en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría o asistencia) o los **30.000 euros** (en el supuesto de coste por ejecución de obra).

Al exceder el gasto a subvencionar el importe señalado, se acredita a continuación que la elección del proveedor ha sido realizada con criterios de eficiencia y economía (artículo 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones).

Para ello se adjunta a este formulario la **copia de las tres ofertas** solicitadas y se justifica la elección de la seleccionada:

1. Descripción del gasto subvencionable:

2. Relación de las ofertas solicitadas:	Fecha	Importe
		€
		€
		€

3. Motivo de la elección de la oferta seleccionada:

He elegido la oferta de _____, por el siguiente motivo:

☐ Es la más económica.

☐ Otros (indicar): _____

Nota 1: No habrá que adjuntar tres ofertas en el caso de que se justifique (en el apartado 3) que por las especiales características del gasto no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Nota 2: En el caso de que la oferta elegida no sea la más económica y, a juicio del órgano gestor de las ayudas, no se acrediten debidamente los criterios de eficiencia y economía, sólo se subvencionará el gasto equivalente al de la oferta más económica.